



## ORGANISMOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

#### **Aprueban el Convenio de Cooperación entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Asamblea Nacional de Rectores**

##### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

##### RESOLUCIÓN Nº 794-2008-ANR

Lima, 22 de septiembre de 2008

EL PRESIDENTE (E) DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El Memorando Nº 678-2008-SE, el Convenio de Cooperación entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Asamblea Nacional de Rectores – ANR, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores es un organismo constituido por los Rectores de las Universidades públicas y privadas del país, con la finalidad de estudiar, coordinar y orientar la actividad universitaria del país, buscar el fortalecimiento económico y académico de las mismas y el cumplimiento de su responsabilidad para la comunidad nacional. La Asamblea Nacional de Rectores asimismo, ejerce sus atribuciones velando y trabajando por la mejora continua de la calidad de la educación, en el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y la articulación de la universidad con los requerimientos del desarrollo regional y nacional;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores y la Presidencia del Consejo de Ministros, concientes del grave daño social que ocasiona la falsificación de documentos, como una de las tantas manifestaciones de la corrupción, coinciden en la necesidad de adoptar y desarrollar mancomunadamente, los mecanismos técnicos, legales, administrativos e informáticos que sean necesarios para afrontar y erradicar estas prácticas ilegales; desarrollando para tal efecto acciones complementarias;

Que, en el marco de la situación descrita en el párrafo anterior, con fecha 19 de septiembre del presente año, se suscribe el Convenio de Cooperación entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Asamblea Nacional de Rectores – ANR, que tiene por objeto establecer lineamientos generales y mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, a fin de desarrollar módulos de consultas en línea para determinar la autenticidad de grados y títulos otorgados por las universidades públicas y privadas del país, en el marco del desarrollo de la Red de Interoperatividad del Estado, que permita a las entidades del sector público, las empresas del sector privado y a los ciudadanos en general, consultar y/o confirmar la validez de los grados y títulos profesionales expedidos por las universidades del Perú, mediante el acceso al Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, a fin de que se pueda eliminar la emisión y propagación de documentos y/o certificaciones falsificadas o fraudulentas a nivel nacional;

Que, mediante Memorando Nº 678-2008-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de la resolución que apruebe el mencionado convenio;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del

Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Convenio de Cooperación entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Asamblea Nacional de Rectores, suscrito el 19 de septiembre de 2008, que consta de once cláusulas y que es parte de la presente resolución, a fin de establecer lineamientos y mecanismos en línea que determinen la autenticidad de grados y títulos expedidos por las diferentes universidades del país.

**Artículo 2º.-** Hágase de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, a las Direcciones competentes, publíquese en la página Web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el texto del convenio.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
Presidente (e) de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado con un mismo tenor, el **Convenio de Colaboración** que celebran de una parte **LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**, con RUC Nº 20168999926, con domicilio en Av. 28 de Julio Nº 878, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA PCM**, debidamente representada por su Secretario General, señor **JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO**; y de la otra parte, la **ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**, con RUC Nº 20131372265, con domicilio en Calle Aldabas Nº 337, Urbanización Las Gardenias, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, señor **ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ** a quien en adelante se denominará **LA ANR**, en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **La PCM** es el Ministerio normado por la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.

1.2 **La ANR** es un organismo público constituido por los Rectores de las Universidades públicas y privadas, con la finalidad de estudiar, coordinar y orientar la actividad universitaria del país, buscar el fortalecimiento económico y académico de las universidades y el cumplimiento de su responsabilidad para con la comunidad nacional. **La ANR** ejerce sus atribuciones velando y trabajando por la mejora continua de la calidad de la educación, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y la articulación de la universidad con los requerimientos del desarrollo regional y nacional.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA JUSTIFICACION**

2.1 **LA PCM** y **LA ANR** son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados por ley.

2.2 **LA PCM** y **LA ANR** por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y

participar en forma conjunta en acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a la revisión, verificación, cotejo y comprobación de autenticidad de certificados, grados y títulos profesionales otorgados por el Sistema Universitario Nacional, a fin de colaborar con la erradicación de la presentación y ostentación de falsos títulos profesionales.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LA PCM** y **LA ANR**, a fin de desarrollar módulos de consultas en línea para determinar la autenticidad de grados y títulos otorgados por las entidades educativas integrantes del Sistema Universitario Nacional, en el marco del desarrollo de la Red de Interoperabilidad del Estado, que permita a las entidades del sector público, las empresas del sector privado, y a los ciudadanos, consultar y/o confirmar la validez de los grados y títulos profesionales expedidos por las universidades del Perú, mediante el acceso al Registro Nacional de Grados y Títulos de **LA ANR**, eliminando de este modo, la emisión y propagación de documentos y/o certificaciones falsificadas o fraudulentas a nivel nacional.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS**

Las partes que suscriben el presente Convenio, conscientes del grave daño social que ocasiona la falsificación de documentos, como una de las tantas manifestaciones de la corrupción, coinciden en la necesidad de adoptar y desarrollar mancomunadamente, los mecanismos técnicos, legales, administrativos e informáticos que sean necesarios para afrontar y erradicar estas prácticas ilegales, desarrollando para tal efecto acciones complementarias relacionadas con la ejecución del presente Convenio.

Las acciones complementarias que sea necesario desarrollar constarán en addendas, formando parte integrante del presente documento.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES**

**LA PCM** y **LA ANR** convencidos de la necesidad de descartar la ilícita práctica de la emisión, propagación y divulgación de documentos, certificados, grados y títulos profesionales falsificados a nivel nacional se comprometen a:

1. **LA PCM** y **ANR** destinarán a dos expertos en informática (uno por cada Institución) para que en el plazo no mayor de 30 días calendario, computados desde la suscripción del presente Convenio, presenten los parámetros y el diseño de los módulos de consulta en línea a que se refiere el presente Convenio.

2. **LA PCM** y **LA ANR** diseñará conjuntamente, módulos de consulta y verificación de la autenticidad de certificados, grados y títulos profesionales, vía Internet u otro sistema informático, que permita acceder libre y directamente a las entidades de la administración pública y público en general.

3. **LA PCM** desarrollará y pondrá en funcionamiento el Sistema de Consulta sobre Grados y Títulos que permitan el acceso de los mismos a los usuarios en general a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE.

4. **LA PCM** capacitará a los usuarios designados por **La ANR** respecto del mantenimiento del sistema.

5. **LA ANR** se compromete al mantenimiento actualizado de la información del Sistema de Consulta sobre Grados y Títulos y **LA PCM** dará el apoyo técnico respectivo.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo indeterminado de duración.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio en el que se establecen las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna para ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución del presente convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN**

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones acuerda, mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa, designar a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades así como también de la evaluación de los resultados obtenidos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta (30) días a que hace referencia la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho, por árbitro único, de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de septiembre de 2008.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Secretario General  
Presidencia de Consejo de Ministros